

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPÍA-CALDAS

Interlocutorio N° 512

Seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia:
Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
CATÓLICO POR MUTUO ACUERDO Y POSTERIOR
LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Solicitantes: LUZ ADRIANA FLOREZ ACEVEDO
HENRY BERNAL CASTAÑO
Radicado: 2021-00211-00

Se procede a resolver sobre la admisión de la demanda para adelantar proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR MUTUO ACUERDO Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

CONSIDERACIONES

Del estudio del libelo y sus anexos, se deduce:

- a) El libelo introductorio se encuentra ajustado a derecho ya que reúne los requisitos de los artículos 82, 84 y 578 del Código General del Proceso.
- b) Como este Despacho judicial es el competente para conocer de la demanda en razón a su naturaleza y por ser Supía, Caldas, el domicilio de los demandantes, se admitirá y se le dará el trámite señalado en el artículo 579 ibídem.
- c) Se tendrán como pruebas la documental presentada por la parte solicitante.
- d) Se reconocerá personería jurídica al abogado SAMUEL VINASCO VINASCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.912.246 y tarjeta profesional No. 116.298 del C. S. de la J., para que represente a los solicitantes en calidad de APODERADO DE POBRE.

Por lo expuesto el **Juzgado Promiscuo Municipal** de Supía, Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CESACIÓN DE EFECTOS**

CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL impetrada por los señores **LUZ ADRIANA FLOREZ ACEVEDO** y **HENRY BERNAL CASTAÑO**.

SEGUNDO: DAR al asunto el trámite indicado en el artículo 579 del Código General del Proceso.

TERCERO: TENER como pruebas las siguientes:

- Cédula de ciudadanía de LUZ ADRIANA FLOREZ ACEVEDO
- Cédula de ciudadanía de HENRY BERNAL CASTAÑO
- Copia Registro civil de matrimonio de los demandantes.
- Registros civiles de nacimiento de los demandantes.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **SAMUEL VINASCO VINASCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.912.246 y tarjeta profesional No. 116.298 del C. S. de la J., para que represente a los solicitantes en calidad de **APODERADO DE POBRE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No. 102 del 7 de julio de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
Secretaría